



## AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE TORREJÓN DEL REY

D. Francisco Riaño Campos, Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayto. de Torrejón del Rey, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Local la presente:

**MOCIÓN** sobre **MEDIDA DE PROTECCION A LAS PERSONAS VICTIMAS DE DESAUCIOS “PLUSVALIA 0”**, en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES Y MOTIVOS**

Desde la aprobación de la Constitución, el derecho a una vivienda digna es un derecho constitucional que nunca ha conseguido desarrollarse adecuadamente, pero, por encima de su consideración como derecho fundamental, resulta necesario plantear, en un orden moral y político, la responsabilidad de la administración en los casos de desahucios.

La avaricia de la derecha económica, la banca, el sector inmobiliario y en algunos casos responsables políticos de este país ha conllevado a provocar que el problema que entronca con la situación actual sea el del sobre endeudamiento de los ciudadanos/as consecuencia de la crisis del mercado de trabajo y las pequeñas y medianas empresas que han visto perder su estabilidad y presencia en el mercado ante la ausencia de consumo y dilación en los pagos por parte de las Administraciones Públicas, incrementando, en numerosos casos, el endeudamiento personal y familiar por el reafianzamiento de las deudas de las empresas obligado por las entidades financieras que, desde el inicio de la crisis, no conceden ampliaciones, prórrogas o carencias de los créditos sin que se dispusieran gravámenes sobre el patrimonio personal aún cuando la deuda fuera empresarial.

Por ello, los ayuntamientos no podemos permanecer al margen de una tragedia de estas dimensiones, pues si bien es necesario que todas las Administraciones colaboren para solucionar este problema, son precisamente los Ayuntamientos, por ser la Administración más próxima a la ciudadanía, los que debemos, y podemos, solucionar o minorar estos problemas derivados de los desahucios de viviendas y locales de las pequeñas y medianas empresas.

Todos tenemos la obligaciones de preocuparnos por los problemas sociales que atraviesan los ciudadanos, ya que la inmoralidad que conlleva el incremento del sufrimiento de los ciudadanos/nas a través de la exigencia de un impuesto derivado de una transmisión no consentida sino pendiente de





una ejecución, de cualquier tipo, que ya, de por sí, les ha llevado a una situación crítica, y que no puede concluir en una dinámica que ahonde más en la problemática de la exclusión social en la que ya se encuentran inmersos todos, -personas físicas, familias que han apoyado a sus hijos e hijas, y pequeñas y medianas empresas- y que, como consecuencia del sobre endeudamiento personal, familiar y empresarial se han visto inmersos en tal problemática. Es por ello, que en el presente momento de crisis creemos que es el momento que nuestro Ayuntamiento puede y debe participar en la solución de los problemas de desahucios y por eso es por lo que realizamos esta propuesta.

Para paliar y proteger el sufrimiento de nuestros vecinos es por lo que estimamos que una medida que conduciría a la aplicación del orden ético y de Justicia sería la exención o exoneración del pago de Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos a los contribuyentes que perdieran la vivienda o local donde se ejerce la actividad como consecuencia de un proceso de ejecución hipotecaria, por deudas, derivadas de un proceso de ejecución de deudas o de una dación en pago de la vivienda o local.

Por ello es una exigencia social la adopción de medidas que alivien el trance por el que atraviesan las personas, familias y empresas que ya han visto como se les desalojaba o como perdían sus viviendas o locales al no poder hacer frente a los pagos que se les venían exigiendo. Esta corporación no puede permitirse incurrir en tal situación de hacerles pagar un impuesto en una transmisión impuesta

El Grupo Municipal de Izquierda Unida presenta esta moción acogándose a la legalidad vigente en base al artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales que establece, que:

*“1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. 2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales. 3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

No podemos permanecer ajenos a este drama que afecta a muchos de nuestros vecinos y debemos de actuar para salvaguardar y proteger las personas y familias amenazadas de desahucios.





Es por todo ello, por lo que se somete al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, en su caso, el siguiente

## ACUERDO

1.- El Ayuntamiento de Torrejón del rey procederá a modificar con carácter de urgencia la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana añadiendo el artículo correspondiente:

"En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto- Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda o negocio prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas".

***(De conformidad con el Real Decreto 6/2012, de 9 de mayo de "Modificación del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo".)***

En Torrejón del rey, a 9 de Diciembre de 2013

Fdo. Francisco Riaño Campos  
Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida de Torrejón del rey

